



ORDENANZA N° 17

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO, DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE LA COMUNA DE LAUTARO.

LAUTARO, 05 JUL. 2021

VISTOS

1. La Ley 19.925 de fecha 19 de Enero de 2004, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sus modificaciones introducidas por la Ley N° 20.033 de 2005.
2. Plan Regulador Comunal.
3. La ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
4. El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
5. El Decreto N° 865, de 08 de abril de 2013, que aprobó el texto de la Ordenanza Local sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de la comuna de Lautaro.
6. El decreto administrativo N° 2729 de 26 de mayo de 2017, Modifica el título V de la presente Ordenanza.
7. El decreto administrativo N° 4755 de 30 de noviembre de 2020, que introduce artículos 1, 2, 3, 4 y 5 transitorios, que restringe horario de funcionamiento de locales de expendio de alcoholes, como medida especial por la pandemia del COVID-19.
8. El decreto administrativo N° 845 de 08 de Marzo de 2021, que modifica el artículo 1° transitorio de la Ordenanza.-
9. El acuerdo del H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 238 de fecha 16 de Marzo de 2021, que introduce modificaciones y aprueba el presente Texto Refundido de la Ordenanza Local de Alcoholes.-
10. Las facultades conferidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, se ha modificado la presente Ordenanza, mediante Visto N° 7, con el objeto de limitar, fijar y regular de forma transitoria mientras dura la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19 y/o se encuentre la comuna de Lautaro en Fase 1 y 2 del Plan Paso a Paso, el horario de funcionamiento del expendio de bebidas alcohólicas en locales y establecimientos de la comuna, que las vendan y expendan para ser consumidos fuera de los mismos, que existan y funcionen en la comuna de Lautaro, disponiendo su funcionamiento desde las 10:00 a las 20:00 horas.-
- 2.- Que, mediante Visto N° 8, se modificó el horario de cierre de los expendios de alcoholes referidos en el considerando anterior, hasta las 22:30 horas, en atención a que el toque de queda dispuesto por el Gobierno era a las 23:00 hrs.-
- 3.- Que no obstante lo anterior, a contar del 13 de marzo de 2021, el Gobierno modificó el horario del toque de queda dispuesto como medida por la pandemia del COVID-19, para las 22:00 horas y se dispuso el cierre de comercio minorista, restaurantes y atención a público a las 20:00 horas, por lo que desde dicha hora tampoco podrían funcionar tales establecimientos de expendio de alcoholes.-
- 4.- Que, en razón de lo expuesto en los anteriores considerandos, entendiéndose que a esta fecha no es posible vislumbrar futuras modificaciones al horario de toque de queda por

MAS CERCA DE LA GENTE...



parte del Gobierno, ni otras medidas sanitarias y de autoridad superior de Gobierno que restrinjan el funcionamiento de establecimientos de expendio de alcoholes, se hace necesario ajustar la mencionada normativa de esta Ordenanza de forma más permanente y general ante situaciones excepcionales como las que motivaron las modificaciones antes señaladas.-

5.- De igual forma, se ajustará el artículo 34 de la Ordenanza al texto del artículo 49 de la Ley N° 19.925 y se corregirán otros errores de transcripción y citas del texto refundido vigente.-

ORDENANZA:

APRUEBESE el siguiente texto refundido de la Ordenanza que regula el otorgamiento, renovación, transferencia, traslado, suspensión y caducidad de patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de Lautaro, como también establecer los horarios de funcionamiento de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.925 de 2004, sobre el Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas.

TITULO I DEFINICION Y CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 1°

La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, transferencia, traslado, suspensión y caducidad de patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de Lautaro, como también establecer los horarios de funcionamiento de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.925 de 2004, sobre el Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas y sus modificaciones introducidas por la Ley N°20.033 de 2005 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia.

ARTICULO 2°

Para efectos de esta Ordenanza, la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley de Alcoholes; es aquella distancia que se mide entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

ARTICULO 3°

Todos los es establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas quedarán comprendidos en las categorías que más adelante se indican:

A. DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Son establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas y analcohólicas envasadas para ser consumidas fuera de local de venta y de sus dependencias. Esta categoría requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925
Valor patente: 1 UTM.

B. HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES:

a) Hotel y anexo de hotel.- Son establecimientos en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio de alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tal efecto; sin derecho a baile. Esta categoría no

MÁS CERCA DE LA GENTE...



requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 0.7 UTM

- b) Casa de pensión o residenciales: Son establecimientos que proporcionan alojamiento y comida principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados (pensionistas o residentes) durante las horas de almuerzo y de comida y solo en los comedores. Esta categoría no requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 0.6 UTM.

C. RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS:

Son establecimientos cuyo objeto comercial principal consiste en la elaboración, el expendio de alimento y de bebidas alcohólicas y analcohólicas a las personas que concurren a consumir dicha alimentación preparada. Esta patente no da derecho a baile, ni a representaciones artísticas y/o similares, salvo que se cuente además con la patente de alcohol respectiva. Esta categoría no requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 1.2 UTM

D. CABARES O PEÑAS FOLCLORICAS:

- a) Cabarés: Son establecimientos comerciales que ofrecen espectáculos artísticos (show en vivo, canto, humor, danza, entre otros) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas al interior del local. Esta patente no da derecho a baile de los asistentes, a menos que se cuente con la patente de alcohol de salón de baile o discoteca. Esta categoría requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 3.5 UTM

- b) Peña folclóricas: Son establecimientos destinados a difundir el folclore nacional (Show en vivo, danza, humor o canto de raíz folclórica) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas al interior del local. Esta patente no da derecho a baile de los asistentes, salvo que cuente con la patente de alcohol de salón de baile o discoteca. Esta categoría requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 3.0 UTM.

E. CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS:

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas acompañadas de forma accesoria por comida rápida (snack o picoteo, otros artículos envasados de consumo rápido, entre otros) de muy fácil elaboración y consumo. Esta patente es sin derecho a baile, salvo que se cuente con una patente de alcohol de salón de baile o de discoteca. Esta categoría requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 2 UTM

F. ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS:

Se trata de establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio exclusivo de cerveza o sidra de frutas. El expendio de dichas bebidas alcohólicas se puede efectuar de forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda, u otros análogos (excluidos salones de té y cafeterías) para ser consumidas fuera del local.

MAS CERCA DE LA GENTE...



Esta categoría no requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925.

Valor patente: 0.5 UTM

G. QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO:

G1: Quinta de recreo: establecimientos de comercio localizados fuera del radio urbano de la comuna (zona rural) cuyo objeto comercial principal es el expendio y consumo de alimentos y de bebidas alcohólicas, junto con actividades que conlleve descanso o distracción. Esta categoría no requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 3.5 UTM

G2: Servicio al auto: Establecimiento de comercio que reuniendo las condiciones de bar, restaurante y cabaré y con alguna de dichas patentes de alcoholes vigentes expenda, además, bebidas alcohólicas a sus clientes para ser consumidas al interior de sus vehículos emplazados en playas de estacionamientos especialmente destinados al efecto. Esta categoría no requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925.

Valor patente: 3.5 UTM

No se podrá otorgar nuevas patente de servicio al auto, pudiéndose renovar y trasladar solo las que actualmente se encontraren vigentes.

H. MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTÉS:

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la venta a público de comestibles y de abarrotes, en una superficie menor de 100 metros cuadrados construidos y recepcionados por la Dirección de Obras Municipales, al interior de las cuales podrá además funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta, de sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar una superficie superior al 10% de los metros cuadrados del establecimiento destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Esta categoría requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 1.5 UTM.

I. HOTELES, HOSTERIAS, MOTELES O RESTAURANT DE TURISMO:

a) **Hotel de turismo:** Establecimiento de comercio en que se presta al turista servicio de hospedaje esencialmente transitorio, sin perjuicio de otros servicios complementarios. Esta patente de alcohol comprende o incluye las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré. Esta categoría no requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor atente: 5.0 UTM.

b) **Hostería de turismo:** En la que se presta al turista servicio de hospedaje y de alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas. Esta categoría no requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. (Esta patente de alcohol no comprende, ni incluye ninguna otra patente de alcoholes).

Valor patente: 3 UTM

c) **Motel de turismo:** En el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas. Esta categoría no requiere la medición

MAS CERCA DE LA GENTE...



contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N°19.925. Esta patente de alcohol no comprende otras patentes de alcoholes.

Valor patente: 2.0 UTM

- d) Restaurante de turismo: Establecimiento de comercio destinado como objeto principal al expendio de alimentos y bebidas alcohólicas y analcohólicas; y comprende las patentes de alcoholes de restaurante, cantina y cabaré. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 4.0 UTM

J. BODEGA DE ELABORACION DE VINOS O LICORES:

J1: Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas al por mayor. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.

Esta categoría requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925.

Valor patente: 1.5 UTM

J2: Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle, siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta y de sus dependencias; estas empresas estarán así mismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos degustaciones de sus productos.

Esta categoría requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 3.0 UTM.

K. CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES:

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de alcoholes al por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.

Esta categoría requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 0.5 UTM

L. AGENCIA DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA:

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la venta, por intermediación o a través de comisionistas o de corredores, de vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Se entenderá por agenda, la oficina del agente; prohibiéndose la venta al por menor al por mayor y el bodegaje.

Esta categoría no requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 1 UTM

MAS CERCA DE LA GENTE..



M. CIRCULO Y CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES CON PERSONALIDAD JURIDICA:

Establecimientos de carácter esencialmente asociativo a quienes la municipalidad puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tenga patente de restaurante.- Se requiere informe anual favorable de la respectiva prefectura de carabineros, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° inciso final de la Ley N° 19.925.

Esta categoría no requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 1 UTM.

N. DEPOSITOS TURISTICOS:

Establecimientos de comercio, consistentes en depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidas fuera del local, ubicados en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional. Esta categoría requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.92

Valor patente: 3 UTM

Ñ. SALONES DE TE O CAFETERIAS:

Establecimientos de comercio, cuyo objeto principal es el despacho de café, té y otras bebidas no alcohólicas, donde a veces se sirven aperitivos y comidas. Esta patente comprende el expendio de cerveza, sidra y vinos, siempre que vengan envasados. Esta categoría no requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 0.5 UTM.

Respecto de estos establecimientos no se podrán otorgar nuevas patentes de alcoholes, sin perjuicio de lo cual aquellas que actualmente existen podrán mantener su vigencia. Su transferencia y traslado se regirán por las normas generales que señalen la presente ordenanza y la legislación vigente.

O. SALONES DE BAILE O DISCOTECAS:

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo recinto, dotado de pista de baile y con música envasada o en vivo.

Esta categoría requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 2 UTM.

P. SUPERMERCADOS, DE COMESTIBLES Y ABARROTOS, EN LA MODALIDAD DE AUTOSERVICIO:

Establecimiento de comercio cuyo objeto principal es la venta a público de comestibles y de abarrotos con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de ventas, mas bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, construidas y recepcionadas por la Dirección de Obras Municipales, al interior de las cuales podrá adernos funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta, de sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas

MAS CERCA DE LA GENTE.



alcohólicas no podrá ocupar una superficie superior al 10% de los metros cuadrados del establecimiento que estén destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Esta categoría requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 3 UTM.

Q. SALONES DE MUSICA EN VIVO:

Establecimiento de comercio cuyo principal objeto es el expendio de bebidas alcohólicas y ventas de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo. Esta patente solo podrá otorgarse con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con patente de las letra C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS, letra E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS y Ñ) SALONES DE TE O CAFETERIAS.

Esta categoría requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925

Valor patente: 3.5 UTM.

ARTICULO 4°

La municipalidad podrá otorgar a un mismo establecimiento dos o más de las diversas patentes para el expendio de bebidas alcohólicas. Sin embargo, los titulares de dichas patentes deben dar efectivo cumplimiento a los requisitos que se exijan para cada patente en particular.

No se podrán otorgar patentes temporales para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la comuna de Lautaro, sin perjuicio de las autorizaciones que se otorguen de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

La Municipalidad de Lautaro, no concederá patentes de alcoholes para que funcionen en conjuntos habitacionales.

ARTICULO 5°

No se podrá conceder autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:

- 1) Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia.
- 2) Empleados o funcionarios Fiscales o Municipales.
- 3) Los que hayan sido condenados por crimen o simple delito.
- 4) Los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente.
- 5) Los Consejeros Regionales y los Concejales.
- 6) Los menores de 18 años.
- 7) Y demás personas y/o funcionarios que la ley inhabilite o prohíba su otorgamiento.

ARTICULO 6°

Las patentes limitadas de alcoholes, aquellas contempladas en el artículo 22 letras A, E, F y H de la presente ordenanza, solo se otorgaran cuando exista el cupo correspondiente, de acuerdo a la proporción contemplada en el artículo 7° de la ley N° 19.925; sin perjuicio de lo anterior estas categorías podrán ser transferidas temporal o definitivamente.

MAS CERCA DE LA GENTE...



TITULO II TRAMITACIÓN DE UNA PATENTE DE ALCOHOLES

ARTICULO 7°

Las patentes de alcoholes se otorgarán, renovarán, trasladarán y caducarán por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de rentas municipales y las normas consagradas en la presente ordenanza.

ARTICULO 8°

La municipalidad podrá otorgar patentes de expendio de bebidas alcohólicas en todo el territorio comunal, tanto en la zona urbana, como rural.

ARTICULO 9°

Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que al efecto proporcionara la Dirección de Obras Municipales, denominado "Solicitud de Patentes". Recibida la solicitud, dicha dirección emitirá un Pre informe de Admisibilidad, el cual deberá ser evacuado dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de solicitud de patentes. El informe deberá contener, lo siguiente:

- 1) Sectorización y Zonificación: Si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector, autorizado por las disposiciones legales vigentes (Plan Regulador), de acuerdo a la naturaleza de las patentes solicitadas.
- 2) Distancia: Tratándose de locales para el funcionamiento de depósito de bebidas alcohólicas, cabaré, peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs, tabernas, supermercados de comestibles y abarrotes, minimercados de comestibles y abarrotes, salones de baile o discotecas, salones de música en vivo, bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza, casas importadoras de vinos o licores, agencia de viña o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; si cumplen con las exigencia de distancia contempladas en el artículo 8° inciso cuarto y quinto de la Ley N° 19.925.
- 3) Local: Si el establecimiento o local cuenta con la recepción definitiva, en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, y si cuenta con las medidas de seguridad, de insonorización, de tratamiento de malos olores y demás condiciones necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del establecimiento.

Si el local comercial fuese destinado al funcionamiento de una patente de Supermercados de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio; deberá certificar que cumple con la superficie mínima de M2 y cajas pagadoras de salida exigidas; mas bodegas y estacionamientos; requisito establecidos por la Ley N° 19.925, artículo N° 3 (letra P)

- 4) Capacidad: Deberá informarse el número máxima de mesas autorizadas en cada local y cuando se trate de discotecas o salón de baile se indicara el número máxima de personas permitidas.

MÁS CERCA DE LA GENTE.



5) Estacionamientos: Deberá informarse si el local de comercio tiene habilitado el número de estacionamientos requeridos por el Plano Regulador Comunal para ese tipo de actividad, o si cuenta con el Decreto Alcaldicio de excepción previsto en las reglamentaciones vigentes.

Los informes señalados en el numeral 2) de este artículo, podrán ser solicitados por la Dirección de Obras Municipales a la Unidad de Inspección Municipal cuando así lo estime pertinente para una más expedita resolución

ARTICULO 10°

En el caso de que el pre-informe de admisibilidad evacuado por la Dirección de Obras Municipales contuviere reparos y estos pudiesen ser subsanados, se notificará al interesado para que corrija las observaciones y en el caso que fueren insubsanables, se procederá a rechazar la solicitud, notificándose al interesado mediante carta certificada.

La Dirección de Obras Municipales indicará el plazo dentro del cual deberán corregirse los reparos realizados.

ARTICULO 11°

Los anteproyectos de construcción para el desarrollo de actividades comerciales que requieran la obtención de patentes de alcoholes, que se presenten a la Dirección de Obras Municipales para su revisión de conformidad al artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberán contar con la evaluación preliminar del Concejo Municipal.

ARTICULO 12°

La evaluación previa referida en el artículo anterior, así como el otorgamiento de certificado de informaciones previas, no otorgará al particular derecho adquirido alguno respecto a la posterior obtención de la patente de alcoholes.

ARTICULO 13°

Recibido el pre - informe de Admisibilidad de la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales solicitara los siguientes informes que a continuación se indican:

- a) Carabineros de Chile: El informe debe recaer sobre las condiciones de seguridad pública en el sector en el cual se solicita la patente. Este informe deberá evacuarse dentro del plazo máximo de 10 días hábiles.
- b) Junta o Juntas de vecinos respectivas, si las hubiere: Para este efecto, cada presidente de la organización comunitaria deberá convocar legalmente a una asamblea extraordinaria u ordinaria según proceda de socios con el objeto de consultarles sobre la opinión de dicha entidad sobre el otorgamiento de una patente de expendio de bebidas alcohólicas en el territorio jurisdiccional de su competencia. La opinión de la Junta o Juntas de Vecinos; se entenderá válidamente emitida, cuando cumpla con los quórum de votación exigidos por la Ley N° 19.418 y se acredite mediante nomina que incluya nombres, R.U.T y firmas, de los socios que asistieron y votaron en esa sesión.

MÁS CERCA DE LA GENTE



El requerimiento a la junta de vecinos se realizará mediante carta certificada, enviado por Correos de Chile, entendiéndose que la o las juntas de vecinos han tomado conocimiento de él, al tercer día de despachado. La junta de vecinos deberá evacuar su informe dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que ha tomado conocimiento del referido oficio. Si no se emitiere informe alguno dentro del plazo señalado, se entenderá que no existen objeciones que formular a la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes. Lo mismo ser aplicable para la renovación y traslado de patente de alcoholes.

En el caso que no exista Junta de Vecinos legalmente constituida y/o con plena vigencia en conformidad a los requisitos legales con competencia en la unidad vecinal en donde se emplazará el establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, el Secretario Municipal, previo informe del Departamento de Organizaciones Comunitarias dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, certificará este hecho habilitando a municipalidad a prescindir de dicho informe, puesto que no cabe suspender la tramitación de una solicitud de patente de alcohol por la inexistencia de una organización comunitaria vigente, cuya opinión no es vinculante para el órgano llamado a tomar una decisión.

Una vez recibidos estos informes, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales remitirá todos los antecedentes a la Comisión del Concejo Municipal correspondiente para su análisis y evaluación preliminar; quienes deberán emitir su pronunciamiento en un plazo no superior a 5 días hábiles.

La resolución adoptada por la Comisión del Concejo Municipal será comunicada mediante oficio por el Departamento de Rentas Municipales al interesado, Carabineros de Chile y Juntas de Vecinos. Si esta resolución fuese desfavorable, se entenderá denegada la solicitud y se pondrá fin al trámite de solicitud de patente.

La resolución favorable de la Comisión del Concejo Municipal, solo dará lugar a la continuación del trámite de otorgamiento de la patente de alcoholes, pero no otorgará derecho alguno al solicitante, ni menos significará una aprobación definitiva por parte de dicho órgano a la solicitud de patente de alcohol respectiva.

ARTICULO 14°

Si la evaluación preliminar de la Comisión del Concejo Municipal es favorable, el Departamento de Rentas Municipales continuará la tramitación, debiendo el interesado acompañar los siguientes documentos a la solicitud formal de patente:

- a) Certificado de Antecedentes de él o los solicitantes.
- b) Declaración Jurada Notarial de no estar afecto a las inhabilidades del artículo 49 de la Ley N° 19.925 de el o los solicitantes.
- c) Inicio de actividades o ampliación de giro del Servicio de Impuestos Internos.
- d) Comunicación inicio de Actividades al Servicio Agrícola y Ganadero, cuando corresponda.
- e) Título en virtud del cual detenta o goza el local de comercio (inmueble) en el cual se realizará el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Autorización sanitaria, informe sanitario o certificado de enrolamiento, otorgada por el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Araucanía, cuando corresponda.
- g) Certificado del Cuerpo de Bomberos para los giros de alcoholes contemplados en las letras J y K del artículo 2 de la presente Ordenanza.

MAS CERCA DE LA GENTE...



Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, Sociedad por Acciones, EIRL y en Comandita, se exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a) y b) respecto de todos sus socios. En el caso de sociedades anónimas se exigirán estos antecedentes respecto de los integrantes del Directorio de la Sociedad.

En el caso de las cooperativas y clubes sociales, se le aplicaran las mismas normas establecidas para las sociedades anónimas.

ARTICULO 15°

Una vez que el solicitante cumpla con los requisitos legales señalados en el artículo anterior, el Departamento de Rentas Municipales remitirá los antecedentes al Alcalde, quien los enviará al Concejo Municipal, para que este se pronuncie sobre el otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada, en un plazo no superior a 20 días hábiles. Si se pronunciare favorablemente, se dictará el Decreto Alcaldicio de otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada. El referido Decreto Alcaldicio será redactado por el Departamento de Rentas y Patentes y entregado al interesado y las instituciones que participaron en este proceso.

Si el Concejo municipal se pronunciare desfavorablemente y la solicitud de patente fuese denegada, esta resolución debe ser notificada al interesado y a las instituciones que participaron en este proceso, mediante oficio emitido por la Secretaría Municipal. Dicha notificación deberá efectuarse en un plazo no superior a 3 días hábiles.

ARTICULO 16°

Una vez dictado el Decreto Alcaldicio correspondiente, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales procederá a girar y enrolar la patente conferida, la que una vez pagada autorizará al solicitante a iniciar su actividad comercial.

ARTICULO 17°

El valor de la patente de alcohol deberá ser pagado en los meses de enero y julio de cada año. En consecuencia, el contribuyente tiene todo el mes de enero para pagar el primer semestre, y todo el mes de julio para pagar el segundo semestre.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente de alcoholes que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor, lo que deberá informar y acreditar documentalmente, circunstancia que le corresponde apreciar y resolver privativamente al Alcalde.

TITULO III RENOVACION, TRASLADO, TRANSFERENCIA Y CADUCIDAD DE LA PATENTE DE ALCOHOLES.

ARTICULO 18°

Las patentes otorgadas de conformidad a la Ley y a la presente ordenanza podrán ser renovadas, trasladadas y transferidas fuera del lugar y/o zona originalmente señalada a la fecha de su otorgamiento, con autorización expresa de la Municipalidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza.

MÁS CERCA DE LA FUENTE...



ARTICULO 19°

Para los efectos de la renovación de una patente de alcohol, el Alcalde deberá proponer y obtener la aprobación del Concejo Municipal.

La solicitud de renovación deberá presentarse al Departamento de Rentas y Patentes Municipales, acompañada de los documentos señalados en las letras a), b) y f) del artículo 142 de la presente ordenanza, hasta el último día hábil del mes de abril y noviembre de cada año.

Se deberá, además, solicitar previamente la opinión de la junta de vecinos respectiva en la forma señalada en el artículo 13 letra b) de esta ordenanza.

Carabineros de Chile; emitirá un Informe respecto de las condiciones de seguridad publicas de las distintas zonas, donde se encuentran emplazadas las patentes de alcoholes que se someten a renovación, en la forma señala en el artículo 13° letra a) de esta ordenanza. Ambos informes aportaran mayores antecedentes al Concejo Municipal, para una mejor resolución.

Además de lo anterior, se requerirá un informe de la Dirección de Obras, para que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 19.925, en materias de su competencia.

Una vez reunidos los antecedentes referidos en los incisos anteriores, y aquellos señalados en el artículo 21° de la presente ordenanza, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales remitirá la solicitud de renovación al Alcalde, quien los enviará al Concejo Municipal para su pronunciamiento.

La municipalidad deberá en el ejercicio de sus funciones rechazar, en su oportunidad, la solicitud de renovación de una patente de expendio de alcoholes que eleve su titular, si este no ejerce la actividad que ella ampara.

Artículo 20°

Respecto al traslado de patentes de alcoholes, el Alcalde someterá su aprobación a la consideración del Concejo Municipal.

Para estos efectos se aplicará el mismo procedimiento de otorgamiento de patentes. La Dirección de Obras Municipales emitirá el pre-informe de admisibilidad relativo a las condiciones del local en el cual se realizará el traslado de la patente de alcoholes. Dicho informe deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 13° de la presente ordenanza.

Una vez emitido el pre-informe de admisibilidad por parte de la Dirección de Obras; el Departamento de Rentas y Patentes continuará la solicitud de traslado, debiendo acompañar el interesado los documentos señalados en las letras c),d) e), f) y g) del artículo 14° de la presente ordenanza. El solicitante deberá acompañar además un certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII), en que conste la solicitud de cambio de domicilio o apertura de sucursal.

MAS CERCA DE LA GENTE...



La Municipalidad, a través del Departamento de Rentas y Patentes Municipales, deberá solicitar además y en forma previa la opinión fundada y por escrito de la Junta de Vecinos respectiva en la forma señalada a en el artículo 13° letra b) de esta ordenanza.

Una vez reunidos los antecedentes referidos en los incisos anteriores, y aquellos señalados en el artículo 21° de la presente ordenanza, el Departamento de Rentas y Patentes municipales remitirá la solicitud de traslado al concejo Municipal para su pronunciamiento. El Concejo deberá pronunciarse sobre la solicitud de traslado, en el tiempo forma establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza.

ARTICULO 21°

En el caso de las solicitudes de renovación y traslado, el Departamento de Rentas y Patentes deberá solicitar al Juzgado de Policía Local de la comuna, que informe por escrito en un plazo de 5 días hábiles de recepcionado el oficio, respecto de las sentencias sancionadas, reincidencias y clausuras dictadas por infracciones a la Ley N° 19.925 y a la presente ordenanza, ya sea que esta recaiga sobre el propio local de comercio de que se trate, sus dueños, dependientes o clientes según corresponda.

Carabineros de Chile, deberá emitir un informe en los mismos términos señalados en el artículo 13 letra a) de esta ordenanza.

ARTICULO 22°

En el caso de las transferencias de establecimientos amparados con patentes de alcoholes, estos solo pueden transferirse legalmente previo contrato de compraventa, de arrendamiento, sesión, sucesión por causa de muerte u otro título traslativo de dominio de que conceda la mera tenencia, uso o goce de local de comercio junto a la patente de alcohol respectiva. Esta transferencia deberá inscribirse en un registro que al efecto debe llevar al día el Departamento de Rentas y Patentes Municipales. El Departamento de Rentas y Patentes Municipales deberá velar por el estricto cumplimiento a las disposiciones sobre inhabilidades previstas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925 y custodiando la declaración jurada que al efecto deberá adjuntar el solicitante de la respectiva transferencia.

Si el numero de patentes limitadas que se hubiere otorgado excediere la proporción establecida en el artículo 7° de la Ley N° 19.925 tales patentes, en caso de término de giro, clausura definitiva del establecimiento o, falta de pago de la patente o incompatibilidad con el plano regulador, no podrá transferirse ni renovarse, serán caducadas, hasta que se alcance el número de ellas que correspondiere. El arrendamiento de patentes de alcoholes seguirá las mismas normas relativas a la transferencia.

TITULO IV HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 23° Derogado

Artículo 24° Derogado

Artículo 25° Derogado

Artículo 26° Derogado

MAS CERCA DE LA GENTE.



ARTICULO 27°

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 19.925, funcionaran en los horarios fijados en el artículo 21° de dicho cuerpo legal.

Las restricciones horarias establecidas en la presente ordenanza y en la ley, no regirán el 1° de Enero y los días de fiestas patrias.

ARTICULO 27° BIS

En caso de establecerse medida de Toque de Queda, por la autoridad constitucionalmente habilitada, que involucre el territorio comunal, cuyo horario de inicio sea anterior al horario de cierre establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.925, se restringe y/o limita el horario de funcionamiento de todos los establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, hasta media (1/2) hora antes del inicio del Toque de Queda.-

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del ejercicio de la facultad contenida en el inciso 5° del artículo 21 de la Ley N° 19.925 por parte del Alcalde, con acuerdo fundado del Concejo Municipal, para fijar horarios diferenciados y/o restricciones de horario de funcionamiento de tales expendios de alcoholes, y/o cuando circunstancias especiales o extraordinarias lo aconsejen, a través de una modificación permanente a la presente Ordenanza y/o de la incorporación de normas transitorias que se dicten al efecto.-

TITULO V AUTORIZACIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 28°

En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otras que determinen, se establezcan fondas o locales donde se podrán expender y consumir bebidas alcohólicas.

Para las festividades de fiestas patrias y actividades oficiales de celebración del aniversario de la comuna, la Municipalidad determinara los lugares de uso público u otros de administración municipal donde se instalarán las cocinerías, fondas y ramadas para las festividades oficiales, tanto en el sector urbano coma rural. Podrán solicitar autorización especial transitoria, para estas actividades, personas naturales y jurídicas, que postulen de acuerdo a las bases o condiciones y requisitos que para esos efectos formule la Municipalidad.-

En otras oportunidades, donde se solicite autorización especial transitoria para la venta de alcohol; solo podrá ser solicitada por instituciones que cuenten con personalidad jurídica vigente y/o por personas naturales que acrediten fehacientemente la necesidad de realizar el beneficio por situación de salud y/o catastrófica debidamente justificada, en estos casos (personas naturales) previo informe social del Departamento de Desarrollo

MAS CERCA DE LA GENTE...



Comunitario Municipal y que cuenten con patrocinio de una institución sin fines de lucro o una organización comunitaria funcional con personalidad jurídica vigente; en ambos casos cumpliendo con los requisitos del artículo N° 31 de la presente Ordenanza .

ARTICULO 29°

Esta autorización transitoria se concederá por Decreto alcaldicio. El mismo decreto contendrá el horario de funcionamiento y demás condiciones en que operará dicha autorización, como también el valor a pagar por dicho concepto, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza local de cobro de derechos municipales.

El horario de funcionamiento que se autorice será de acuerdo al evento a desarrollar asimilado a las categorías de patentes de alcoholes establecidas en la Ley N° 19.925 y la presente ordenanza.

ARTICULO 30°

Las autorizaciones que se concederá en virtud de este título para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales, se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 inciso 4° de la Ley N° 19.925.

Se entenderá por establecimiento educacional cualquier institución que imparta algún tipo de enseñanza y que esté reconocida por el Estado.

ARTICULO 31°

El interesado deberá presentar la solicitud en el Departamento de Rentas y Patentes, con a lo menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento, salvo situaciones extraordinarias debidamente ponderadas y autorizadas por la autoridad para su ingreso y evaluación en un plazo menor.

La solicitud deberá contener a lo menos los siguientes datos: Nombre, dirección particular, teléfono, fax, dirección del establecimiento o local, superficie, cantidad de banco a ocupar, estacionamientos, característica del lugar, sitio, infraestructura y/o edificación donde se ejercerá el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, entre otros.

Se deberá incorporar a la solicitud, entre otros antecedentes o documentos adicionales que se estimen pertinentes y sean requeridos para el Municipio para evaluar la solicitud, los siguientes:

- a) Certificado de antecedentes de él o los interesados.
- b) La Municipalidad, de acuerdo con las características de la actividad, del recinto y/o cantidad de asistentes estimados, podrá solicitar informe a la Dirección de Obras, relativa la infraestructura del recinto y de los condiciones de seguridad del mismo, el que será facultativo por parte de la respectiva Dirección, así que su falta no impedirá la continuación del trámite.
- c) La Municipalidad, de acuerdo con las característica de la actividad, del recinto y/o cantidad de asistentes estimados, podrá solicitar al peticionario certificado del Cuerpo de Bomberos, cuando la Dirección de Obras, así lo determine.
- d) La Municipalidad, de acuerdo con las características de la actividad, del recinto y/o cantidad de asistentes estimados, podrá solicitar al peticionario el informe de factibilidad de Carabineros de Chile referido a la seguridad y al resguardo policial.

MAS CERCA DE LA GENTE...



- e) Otros antecedentes que solicite la Municipalidad y que resulten necesarios e indispensables para resolver la solicitud en particular.

La Municipalidad podrá elaborar un instructivo para uniformar los requisitos adicionales y específicos que se requieran para cada tipo de solicitud.

La Municipalidad podrá confeccionar formularios tipo especiales que pondrá a disposición de los interesados para presentar las solicitudes de Autorización Transitoria a que se refiere este Título.

De la misma forma, el Alcalde podrá disponer la evaluación conjunta y simultánea de una solicitud por los Departamentos de Rentas y Patentes, Dirección de Obras, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y/o Departamento de Control, según corresponda a la naturaleza de la actividad, recinto y concurrencia estimada, de cuya evaluación conjunta se suscribirá un acta o informe conjunto que dé cuenta de la recomendación final propuesta.

La entidad o persona que solicita la Autorización Transitoria deberá adoptar las medidas de resguardo y seguridad que la actividad requiera, conforme a sus características, lugar y número de asistentes, siendo responsable del cumplimiento, acatamiento e implementación de las medidas que al efecto sugiera y/o exija la entidad policial, bomberos y la Municipalidad.

El interesado deberá dar aviso previo y oportuno a Carabineros, Bomberos y Establecimientos de Salud más cercanos al lugar de la actividad para la cual se solicitó la autorización, a objeto de aquellos estén informados de la realización de dicha actividad con expendio de alcohol, para los fines que les son propios.

Para el caso en que se solicite autorización transitoria a que se refiere este artículo, para llevarse a cabo en lugares de uso público, de propiedad municipal y/o de administración municipal, dada las características, masividad y duración del evento o actividad, se exigirá al organizador una garantía por los eventuales daños y perjuicios a las instalaciones, a la propiedad pública y municipal, como consecuencia del evento o actividad y por actos provocados por asistentes y derivados del consumo de alcohol, cuyo monto y suficiencia será fijado y determinado por la autoridad al momento del otorgamiento de la autorización.

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 32°

Cualquier infracción a la normativa legal o reglamento vigente, o de las condiciones de construcción del local señaladas en artículo 9° N° 3 de la presente ordenanza, será causal suficiente para que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, no renueve la patente respectiva a contar del periodo siguiente.

ARTICULO 33°

La Municipalidad solo podrá ordenar la caducidad de una determinada patente de alcohol fundada estrictamente en las causales previstas al efecto en la legislación de alcoholes vigentes.

MAS CERCA DE LA GENTE...



ARTICULO 34°

El juez de policía local, conociendo de un proceso, a petición escrita y fundada del Alcalde o del Concejo Municipal podrá clausurar definitivamente un negocio cuando este constituya un peligro para la tranquilidad o la moral pública, sin que sea necesario que se cumpla con el número de transgresiones necesarias para producir la clausura.

El Concejo Municipal podrá solicitar que se oficie a Carabineros y/o a Inspectores Municipales, con el objeto que éstos fiscalicen y/o denuncien en su caso, un negocio de expendio de alcoholes cuando en éstos se cometan infracciones a la ley N° 19.925 y la presente Ordenanza y/o constituya un peligro para la tranquilidad o la moral pública, pudiendo sugerir su clausura, la que será resuelta por el Juez de Policía Local conforme lo dispuesto en el indico precedente.

ARTICULO 35°

Los intendentes y gobernadores podrán clausurar los establecimientos de bebidas alcohólicas donde se hubieran cometido hechos delictuosos graves, o que constituyan un peligro para la tranquilidad o moral pública. El afectado podrá en todo caso reclamar de la clausura ante el juez de policial local correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes de notificada la resolución de clausura de parte de dichas autoridades.

TITULO VII DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 36°

Todos los establecimientos que expendan, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetas a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias. (Art. 2° de la ley N° 19.925)

ARTICULO 37°

Las infracciones a las disposiciones de la Ley Alcoholes y de esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el título III de la Ley N° 19.925.

ARTICULO 38°

Toda contravención a las disposiciones de la presente ordenanza, que no tenga señalada una sanción especial de rango legal, se castigara con una multa a beneficio municipal de 3 UTM que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

MAS CERCA DE LA GENTE...



TITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DURANTE LA PANDEMIA DE COVID 19

ARTÍCULO TRANSITORIO 1° "Mientras se mantenga la medida de toque de queda impuesta por la autoridad sanitaria y/o de Gobierno, en la comuna de Lautaro, producto de la pandemia del COVID-19, los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, tales como botillerías, supermercados, minimarket y análogos o similares que cuenten con patente de alcoholes respectiva, existentes en la comuna de Lautaro, deberán limitar su horario de funcionamiento y cierre de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 BIS de esta Ordenanza, hasta media hora antes del inicio del toque de queda respectivo.-

Lo anterior, es sin perjuicio de otras limitaciones o restricciones al funcionamiento de los establecimientos de expendio de alcoholes, que impusiere la autoridad sanitaria o del Gobierno con ocasión de la pandemia del Covid-19.-

ARTÍCULO TRANSITORIO 2°. Los locales que funcionen de forma principal y/o exclusivamente en la venta y expendio de bebidas alcohólicas al público, para ser consumidas fuera del establecimiento, deberán cerrar totalmente sus locales de funcionamiento fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior.-

Por su parte, aquellos establecimientos que vendan además otros productos no alcohólicos, tales como supermercados, minimarket y análogos o similares que cuenten con patente de alcoholes, estarán prohibidos de vender y expender bebidas alcohólicas fuera de los horarios indicados en el artículo anterior, debiendo omitir su venta y expendio al público, cerrando los espacios, góndolas y vitrinas donde se exhiban para su venta.-

ARTÍCULO TRANSITORIO 3°. La medida antes establecida, regirá a partir del día siguiente de la fecha de publicación en la página web de la Municipalidad de Lautaro de la presente modificación de la Ordenanza y/o Decreto aprobatorio y hasta que se mantenga vigente la comuna de Lautaro en Fase 1 o 2 del Plan Paso a Paso o hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal de Lautaro, así lo determine.-

ARTÍCULO TRANSITORIO 4°. La infracción a los artículos 1° y 2° transitorios de esta modificación de la Ordenanza, podrá ser sancionada por el Juzgado de Policía Local con multa de hasta 3 UTM, sin perjuicio de otras sanciones que pudiera aplicar la autoridad sanitaria y/o la clausura temporal del local o establecimiento, si resultare necesario y pertinente.-

ARTÍCULO TRANSITORIO 5°. La fiscalización de esta modificación de la Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales, de la Autoridad Sanitaria y/o la autoridad

MAS CERCA DE LA GENTE...



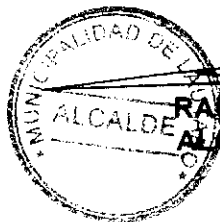
policial y/o militar a cargo de la seguridad y cumplimiento de las medidas de prevención y protección durante el estado de excepción constitucional vigente.-

TITULO IX

DÉJASE sin efecto toda otra ordenanza que se haya dictado sobre la materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, APLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

SERGIO ZUÑIGA IBÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



RAÚL SCHIFFERLI DÍAZ
ALCALDE DE LAUTARO

RSCHD/MPL/LVP/GTO/CTB/ctb
Distribución Digital:

- Todas las direcciones
- Oficina de Transparencia

Distribución física

- Dirección de Control
- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones de Chile
- Ministerio Público
- Oficina de Partes.



Dirección Jurídica

MAS CERCA DE LA GENTE...